

RESOLUCIÓN No. 761

(04 de mayo de 2020)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto 1366 del 26 de octubre de 2017, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, a nombre de CARACOL TELEVISIÓN S.A., identificado con NIT. 860025674-2, y RCN TELEVISIÓN S.A., identificada con NIT. 830028703-7 [sic], para las aguas residuales generadas en desarrollo del uso doméstico de la estación Caracol y RCN T.V. Pesca, ubicado en la vereda "Primera Chorrera", sector Calizas, en jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Que a través del oficio 160-0005308 del 04 de mayo de 2018, se requirió a CARACOL TELEVISIÓN S.A., y RCN TELEVISIÓN S.A., para que allegaran la documentación que acredite la contratación con el gestor externo y la especificación de las condiciones en que este realiza el manejo, tratamiento y disposición final del agua residual con el fin de decidir el desistimiento del trámite con el consecuente archivo del expediente.

Que mediante el oficio 009085 del 08 de junio de 2018, CARACOL TELEVISIÓN S.A., identificado con NIT No. 860025674-2, Y RCN TELEVISIÓN S.A. identificada con NIT No. 830028703-7 [sic], en respuesta el requerimiento reiteró su intención de continuar con el trámite del permiso de vertimientos solicitado y aclararon que no realizan los mantenimientos del sistema séptico mediante gestor externo.

Que a través del auto mediante el cual se declara reunida información se dispuso que para todos los efectos se corrige el Número de Identificación Tributaria de RCN TELEVISIÓN S.A., el cual es NIT. 830029703 -7.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por CARACOL TELEVISIÓN S.A., identificada con NIT. 860025674-2 y RCN TELEVISIÓN S.A. identificada con NIT. 830029703-7 y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico PV-1042-19 del 19 de septiembre de 2019, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, se acoge en su totalidad, y que entre otros aspectos determinó lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. De acuerdo con la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto técnico se considera que la información presentada por la señora **TATIANA MARCELA BOLIVAR HERRERA** identificada con C.C. 52.384.557 expedida en Bogotá, en calidad de apoderada, reúne los requisitos técnicos y normativos para otorgar permiso de vertimientos a nombre de las sociedades **CARACOL TELEVISIÓN S.A** con NIT 860.025.674-2, representada legalmente por el señor **JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN** identificado con C.C No. 79.326.725 de Bogotá y **RCN TELEVISIÓN S.A** con NIT 830.09.703-7, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ** identificado con C.C. No. 19.302.930 de Bogotá para verter las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de una vivienda contigua a la estación de transmisión ubicada en la vereda Puerta Chiquita del municipio de Pesca en las coordenadas 5°32'43.9"N, 73°5'54.3"O a descargarse al suelo mediante campo de infiltración con una caudal de 0.01 l/s.
- 4.2. El sistema aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la estación de transmisión de televisión ubicada en la vereda Puerta Chiquita del municipio de Pesca corresponde a un sistema séptico integrado compuesto por las siguientes estructuras:
- Trampa de grasas.
 - Tanque séptico
 - Filtro anaerobio de flujo ascendente.
- 4.3. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica así como la adecuada operación del sistema de tratamiento son responsabilidad única de los titulares del trámite quienes deben realizar anualmente una jornada de monitoreo compuesto y presentar la caracterización físico-química y bacteriológica del afluente y efluente del sistema de tratamiento de agua residual doméstica aprobado en el presente concepto técnico, midiendo como mínimo los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Temperatura, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Ortofosfatos, Fosforo Total, Hidrocarburos Totales, Detergentes, Coliformes Totales y Coliformes Fecales, dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio con los parámetros acreditados por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia y afloros de caudal.
- 4.4. Los titulares del trámite deben garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de todas las estructuras asociadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y realizar anualmente su mantenimiento presentando ante CORPOBOYACÁ los respectivos soportes.
- 4.5. En caso tal de presentarse una emergencia que impida del tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la estación de transmisión de televisión, los titulares del trámite deben presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos.
- 4.6. Como medida de compensación ambiental, las sociedades **CARACOL TELEVISIÓN S.A** con NIT 860.025.674-2, representada legalmente por el señor **JORGE MARTÍNEZ DE LEÓN** identificado con C.C No. 79.326.725 de Bogotá y **RCN TELEVISIÓN S.A** con NIT 830.09.703-7, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO UJUETA LOPEZ** identificado con C.C. No. 19.302.930, deberán establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de ciento once (111) árboles correspondientes a 0.1 hectáreas reforestadas con especies nativas en el área de influencia del proyecto. Una vez realice estas actividades debe presentar un informe a la Corporación con el registro fotográfico que evidencie el cumplimiento al requerimiento.
- 4.7. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.
- 4.8. El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico."

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

Continuación Resolución No. 761 del 4 de mayo de 2020 Página 3

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que el artículo 2.2.3.3.4.9 *ibídem*, modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018, prevé que interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. *Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que el parágrafo 4 del precitado artículo establece que: *"...La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

"Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental..."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. *Ibíd*em se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. *Ibíd*em se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6 *ibíd*em se establece que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que el parágrafo 1 del precitado artículo establece que, tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 761 del 4 de mayo de 2020 Página 5

6. Zonas donde se tenga identificada la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que en el parágrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el parágrafo 2 ibídem se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el parágrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el

procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico PV-1042-19 del 19 de septiembre de 2019**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos a suelo a **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con NIT. 860025674-2, y **RCN TELEVISIÓN S.A.**, identificada con NIT. 830029703-7, para verter las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de una vivienda contigua a la estación de transmisión, ubicada en la vereda Puerta Chiquita del municipio de Pesca en las coordenadas 5°32'43.9" N, 73°5'54.3" O, mediante campo de infiltración en un caudal de

Continuación Resolución No. 761 del 4 de mayo de 2020 Página 7

0.01 L.P.S., el cual quedará sometido a las condiciones que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los titulares del permiso deberán dar cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en el articulado de la presente providencia, así como a lo descrito en el **Concepto Técnico PV-1042-19 del 19 de septiembre de 2019**.

Que, en mérito de lo anteriormente, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con NIT. 860025674-2, y **RCN TELEVISIÓN S.A.** identificada con NIT. 830029703-7, permiso de vertimientos a suelo para descargar las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de una vivienda contigua a la estación de transmisión ubicada en la vereda Puerta Chiquita del municipio de Pesca en las coordenadas 5°32'43.9" N, 73°5'54.3" O, a través de un campo de infiltración en un caudal de 0,01 L.P.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los titulares del permiso de vertimientos que el sistema aprobado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la estación de transmisión de televisión, ubicada en la vereda Puerta Chiquita del municipio de Pesca, corresponde a un sistema séptico compuesto por las siguientes estructuras:

- Trampa de grasas.
- Tanque séptico
- Filtro anaerobio de flujo ascendente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a los titulares del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los titulares del permiso de vertimientos serán responsables de garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de todas las estructuras asociadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y realizar anualmente su mantenimiento presentando ante CORPOBOYACÁ los respectivos soportes.

PARÁGRAFO QUINTO: Informar a los titulares del permiso de vertimientos que en caso tal de presentarse una emergencia que impida del tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la estación de transmisión de televisión, los titulares del trámite deben presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de los titulares del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Los titulares del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, deberán dar aviso de inmediato y por escrito a **CORPOBOYACÁ** y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Los titulares del permiso de vertimientos, como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberán establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de ciento once (111) árboles correspondientes a 0.1 hectáreas reforestadas con especies nativas en el área de influencia del proyecto, para lo cual se le otorga un término de sesenta (60) días contados partir del inicio del siguiente periodo de lluvias certificado por el IDEAM. Una vez realizadas estas actividades deberán presentar un informe a la Corporación con el registro fotográfico que evidencie el cumplimiento al requerimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimientos deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, identificada con NIT. 860025674-2, y **RCN TELEVISIÓN S.A.** identificada con NIT. 830029703-7, a través de los Correos Electrónicos: tbolivar@ccnp.com.co y cmomero@ccnp.com.co, teléfonos 6234323 Extensión 212 o 259 de la ciudad de Bogotá y Fax 6234773 y entréguese copia íntegra y legible del concepto técnico **PV-1042-19 del 19 de septiembre de 2019**, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de SOGAMOSO para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00021-17

Fwd: Registered: Solicitud Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 761 del 4 de mayo del 2020. Permiso de vertimientos pesca

1 mensaje

Atencion Usuario Corpoboyacá <ousuario@corpoboyaca.gov.co>
Para: Elkin Jair Vaca Rodriguez <evaca@corpoboyaca.gov.co>FECHA:21/05/2020 21 de mayo de 2020, 10:35
HORA: 2:12 PM
NOMBRE: ELKIN VACA
RADICADO: 7290

----- Forwarded message -----

De: **Claudia Andrea Romero Parra** <cromero@ccnp.com.co>

Date: mar., 19 de may. de 2020 a la(s) 17:40

Subject: Registered: Solicitud Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 761 del 4 de mayo del 2020.

Permiso de vertimientos pesca

To: <ousuario@corpoboyaca.gov.co>, <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>, <corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co>

Cc: <tbolivar@ccnp.com.co>

 REGISTERED EMAIL™ | CERTIFIED DELIVERYThis is a Registered Email™ message from **Claudia Andrea Romero Parra**. Your reply will be returned as a Registered Email message.

Estimada Doctora Sonia:

Cordialmente adjuntamos comunicación mediante la cual interponemos **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. 761 del 4 de mayo del 2020, expedida por la corporación, por la cual se "otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones" a **RCN TELEVISIÓN S.A.** y **CARACOL TELEVISIÓN S.A.** para la estación de Pesca, ubicada en Pesca, Boyacá.

Muchas Gracias,

Cordialmente,

CLAUDIA ROMERO PARRA
Abogada Senior



MEDIOS Y
SERVICIOS
INTEGRADOS

Carrera 11A No.93B - 51
TEL: 623 4323 Ext. 234
Bogotá D.C. – Colombia

RPOST PATENTED

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information of the Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.



Logo

Corpoboyacá - Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Antigua Vía Paipa No. 53 - 70, Tunja - Boyacá
Tlf: (8) 7457192 - (8) 7457188 - (8) 7457186 - Fax: (8) 7407518 - (8) 7407520

Atención al Usuario- Ext.207

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co · www.corpoboyaca.gov.co

Recicla No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL:

La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la/las persona/s a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.